

## EL PARLAMENTO INFANTIL

Alcance de su significado en el marco del derecho de participación infantil promulgado por la Convención de los Derechos del Niño

## **EL PARLAMENTO INFANTIL**

Alcance de su significado en el marco del derecho de participación infantil promulgado por la Convención de los Derechos del Niño

Realizado por la Licenciada Mirta Alicia Cox, integrante del Departamento de Legislación Extranjera de la Dirección de Información Parlamentaria\*

### **AL LECTOR**

*La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.*

*En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).*

## INDICE

Introducción .....	3
La Convención de los Derechos del Niño .....	4
Antecedentes .....	4
Breve análisis del documento .....	5
Sobre el derecho a la participación.....	7
Los artículos de la Convención que refieren a la participación de los niños, niñas y adolescentes .....	8
Libertad de expresión .....	8
Libertad de pensamiento, conciencia y religión .....	8
Libertad de reunión .....	8
Acceso a la información.....	9
EL PARLAMENTO INFANTIL.....	10
Participar: mucho más que jugar .....	11
Escalera de Hart .....	12
Consecuencias positivas de la participación y consecuencias negativas de la no participación .....	13
Parlamentos Nacionales Infantiles.....	14
Parlamento Nacional Infantil de Brasil .....	14
Congreso Nacional de Niñas y Niños de México .....	16
Parlamento de los Niños en Francia .....	18
Conclusiones .....	20
ANEXOS .....	21
Declaración de los Derechos del Niño .....	21
Convención sobre los Derechos del Niño.....	24
Reglamento do Câmara Mirim 2008 .....	44
Convocatoria Al 6º Parlamento De Las Niñas y Los Niños De México 2008.....	51
Convocatoria Al 7º Parlamento De Las Niñas y Los Niños De México 2009.....	56
Manifiesto De La Juventud Para El Siglo XXI .....	62

## Introducción

El parlamento Infantil o Congreso Infantil es una figura relativamente nueva que surge a partir de la década de los años 90 como un movimiento estratégico mundial para canalizar la participación de los niños en la vida democrática, en concordancia con el principio de participación propuesto por la Convención de los Derechos del Niño firmada en 1989.

La apreciación de la participación de niños, niñas y adolescentes como principio rector fundamental en la visión integral de los derechos del niño ha iniciado un proceso de cambio que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos, con capacidad de opinar sobre asuntos que les competen e involucran, evidenciándose su potencialidad transformadora.

Por otro lado, cabe mencionar que el derecho a la participación infantil y a la libertad de expresión, está estrechamente vinculado con el de educación del ciudadano y representan ambos, una inquietud para los Estados Partes de la Convención.

Como ejemplo de ello puede citarse el creciente interés de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre promover espacios y dispositivos de participación para los niños, niñas y adolescentes. Dicho interés se hizo explícito a través de dos documentos emanados del Instituto Interamericano del Niño, Niña y adolescente (IIN) perteneciente a la OEA

“Resolución CD/RES.13 (76-R/01) del 76º Consejo Directivo del IIN: recomendaba a los Estados miembros la creación de mecanismos concretos y efectivos para asegurar la participación de la niñez y la adolescencia en los foros políticos.

Resolución CD/RES 18 (76-R/03) el 78º Consejo Directivo del IIN que resolvía reafirmar el compromiso de los Estados Partes de la Convención de los Derechos del Niño respecto la necesidad de crear los espacios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes tengan oportunidad para asociarse, organizarse y ser tenidos en cuenta en las decisiones que los incumben”<sup>1</sup>

El objetivo del presente trabajo es revisar el alcance del cambio paradigmático que, sobre el concepto de niñez, produjo la ratificación universal de la Convención de los Derechos del Niño ; y en relación a ello, analizar la idea de participación infantil como proceso que requiere rever ciertas prácticas culturales y sociales especialmente en el mundo de los adultos, a la luz de los artículos de la Convención.

Por otra parte en el desarrollo del mismo, también se analiza la figura del Parlamento Infantil como estrategia de participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes y se han tomado como ejemplos los Parlamentos Nacionales Infantiles de Brasil, Francia y México, sobre los cuales se informa, respecto de su organización, funcionamiento y producción.

---

<sup>1</sup> en “Experiencias de Participación Infantil y Adolescente en la Promoción, la aplicación y la defensa de sus derechos”.

# La Convención de los Derechos del Niño

## Antecedentes

La doctrina de los derechos del niño encuentra sus raíces en el Siglo XIX, en Europa occidental y Estados Unidos de Norteamérica. Así lo evidencian los medios literarios, pedagógicos y científicos.

La idea de que los niños necesitaban protección dada su condición de vulnerabilidad se difundió en los medios literarios y científicos a través de la influyente cultura tanto europea como norteamericana, relacionándola con el concepto de “derecho”.

En Estados Unidos, Kate D. Wiggins en su obra *Children's Rights* (1892) hace la aproximación más cercana al concepto de derecho de los niños tal como se entiende hoy.

En su opinión los niños, en cuanto seres humanos, se pertenecen a sí mismos y no a los padres. Los niños en tal sentido tienen derecho a tener infancia, la cual en la práctica se ve limitada porque los adultos moldean su conducta según su particular criterio, sin tener en cuenta la individualidad de cada niño.

Ellen Key, pocos años más tarde, en su obra, *El Siglo de los Niños* (1900) hizo su aporte a la formación del concepto de derecho del niño cuando expresó que los hijos tenían derecho a una familia unida por el amor y la armonía y no forzada por una unión convencional en discordia, a nacer de madres sanas interesadas por su formación y a una educación sin castigos que respetara su individualidad.

Todos estos pensamientos constituyeron la fuente doctrinaria que permitió que durante la Convención Internacional de Ginebra, celebrada en 1924, las naciones participantes acordaran emitir la Declaración de Ginebra sobre Derechos de los Niños. En ella se reunieron los puntos centrales para la protección de los niños, convirtiéndose en el antecedente por excelencia de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Redactada por la pedagoga Englantyne Jebb, contiene cinco principios referentes a la alimentación, la salud, la marginación, el abandono, la orfandad y el desarrollo físico, moral y mental de los niños y niñas.

En 1959 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que reúne los diez puntos que expresan las necesidades de los niños que deben ser especialmente protegidos. Esta Declaración supone una obligación moral y representa una carta de intenciones para los países que la ratificaron, constituyendo además un avance en el reconocimiento de que las necesidades de los niños son diferentes a las de los adultos.

Finalmente, en 1989, se firmó la Convención de Derechos del Niño, la cual constituye el primer instrumento jurídicamente vinculante para los estados firmantes.

## Breve análisis del documento

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño tras un largo proceso iniciado en 1978, cuando Polonia presentó el proyecto original de la misma, entrando en vigor de acuerdo con su artículo 49, al alcanzar la ratificación por parte de 20 países, el 2 de septiembre de 1990.

Diez años de debates y negociaciones transformaron el anteproyecto, considerado por algunos gobiernos una cuasi reformulación de la Declaración de 1959, en el texto vigente de la Convención de los Derechos del Niño.

Así, lo que fuera un documento que entrañaba una responsabilidad moral legitimada por la comunidad internacional, se transformó en un documento jurídicamente vinculante que obligaría a los Estados Partes a respetar, garantizar y adoptar medidas de toda índole, para dar cumplimiento y resguardo a los principios y derechos de la niñez y adolescencia promulgados en la Convención.

Con la finalidad de vigilar y evaluar los progresos realizados por los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Convención en su artículo 43 prevé la creación de un Comité de los Derechos del Niño con sede en Ginebra, el cual quedará integrado por dieciocho especialistas elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes, pudiendo cada uno de éstos proponer uno entre sus nacionales. Este Comité sólo tiene facultad para analizar la información que remiten los Estados que han ratificado la Convención. También busca información en las organizaciones no gubernamentales.

La Convención se compone de un preámbulo y 54 artículos los cuales abarcan un amplio espectro de derechos que van más allá de los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En efecto, la Convención garantiza también aquellos que se refieren a la personalidad individual del niño, su libertad de expresión, religión, asociación y asamblea, su derecho a la intimidad, a ser escuchado y a participar.

Los artículos de la Convención pueden agruparse en cuatro amplias categorías:

- Derechos a la supervivencia :

Abarcan el derecho de cualquier menor a la vida y a tener cubiertas las necesidades básicas de subsistencia.

- Derechos al desarrollo:

Se refieren a una serie de factores necesarios para que los niños y niñas optimicen su potencial de crecimiento.

- Derechos a la protección:

Exigen la protección de niños y niñas de todas las formas de abuso, abandono y explotación.

- Derechos a la participación:

Estos derechos incluyen la libertad de expresar opinión, de manifestarse sobre los asuntos que afectan su propia vida, de asociarse y reunirse con fines políticos.

Los derechos de la infancia según la Convención (Del total de 54 se han excluido aquellos que hacen referencia a aspectos procedimentales)
Art. 1.- Definición de Infancia.
Art. 2.- No discriminación.
Art. 3.- Interés superior del niño o de la niña.
Art. 4.- Aplicación de los derechos.
Art. 5.- Dirección y orientación de la madre y el padre.
Art. 6. – Supervivencia y desarrollo.
Art. 7.- Nombre y nacionalidad
Art. 8.- Preservación de la identidad.
Art. 9.- Separación del padre o de la madre.
Art. 10.- Reunificación familiar.
Art. 11.- Retenciones y traslado ilícito
Art. 12.- Opinión del niño o la niña.
Art. 13.- Libertad de expresión.
Art. 14.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
Art. 15.- Libertad de asociación.
Art. 16.- Protección de la vida privada.
Art. 17.- Acceso a una protección adecuada.
Art. 18.- Responsabilidad de madres y padres.
Art. 19.- Protección de los malos tratos.
Art. 20.- Protección de menores con privación de su medio familiar.
Art. 21.- Adopción
Art. 22.- Refugiados refugiadas menores
Art. 23.- Menores con discapacidad.
Art. 24.- Salud y servicios médicos
Art. 25.- Evaluación periódica de la internación
Art. 26.- Seguridad social
Art. 27.- Nivel de vida.

Art. 28.- Educación
Art. 29.- Objetivos de la educación
Art. 30.- Menores pertenecientes a minorías o población indígena.
Art. 31.- Esparcimiento , juego y actividades culturales.
Art. 32.- Trabajo de menores.
Art. 33.- Uso y tráfico de estupefacientes.
Art. 34.- Explotación sexual.
Art. 35.- Venta, tráfico y trata de menores.
Art. 36.- Otras formas de explotación
Art. 37.- Tortura y privación de libertad.
Art. 38.- Conflictos armados
Art. 39.- Recuperación y reintegración social
Art. 40.- Administración de la justicia

Cabe mencionar, que, a efectos de la aplicación de la Convención, el artículo primero define al niño como “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Un criterio medular en este documento lo constituye el hecho de transformar el concepto de niño como objeto de derecho a recibir una protección especial, en el de niño como sujeto de derechos y libertades. Los niños y niñas dejan de ser meros receptores, para convertirse en seres autónomos, miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades acordes a su edad.

Al momento de la elaboración de la Convención distintas posturas se presentaron respecto al elemento de definición de persona. El texto original presentado por Polonia proponía que fuera el nacimiento, mientras que otros países proponían el momento de la concepción a tal efecto. Ante la dificultad de hallar un consenso entre las partes, el texto final del artículo 1 fue redactado con propósito expreso de evitar la incompatibilidad entre la Convención y las legislaciones nacionales que eventualmente reconocieran derechos al niño antes del nacimiento.

Por otro lado la cláusula escapatoria sobre la mayoría de edad tiene también como finalidad no contradecir los criterios vigentes en la legislación interna de los países firmantes al respecto.

#### Sobre el derecho a la participación

El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra relacionado con el derecho a la libre información y a la expresión de su opinión, a la participación en las decisiones relativas a su bienestar y a reunirse pacíficamente y construir sus propias organizaciones.

El derecho a la participación representa uno de los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño y por lo tanto importa una responsabilidad y una obligación para los Estados Partes de la Convención.

Los artículos de la Convención que refieren a la participación de los niños, niñas y adolescentes

### ***Libertad de expresión***

#### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### ***Libertad de pensamiento, conciencia y religión***

#### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### ***Libertad de reunión***

## **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

## ***Acceso a la información***

## **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información

y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

## EL PARLAMENTO INFANTIL

*“El perfil del nuevo ciudadano del Siglo XXI que debemos educar, debe ser el de una persona con capacidad para adaptarse a grandes cambios , autónomo, pero no individualista, con espíritu cooperativo, defensor de una pluralidad de valores y de opciones morales. Debe alcanzar un pensamiento abierto que le permita comprender la complejidad del mundo y adquirir habilidades para entender, aceptar y vivir consigo mismo y con los demás. Sólo formando ciudadanos de este tipo, podremos construir una sociedad plural y democrática en la que sea posible vivir en paz, en libertad y en la que el respeto a todos sea la nota dominante”*

*Alejandro Santander Castro <sup>2</sup>*

Una sociedad democrática no nace, se hace. Se construye en base al respeto por las instituciones, la organización y la participación ciudadana, en torno a valores legitimados.

Para lograrlo, es necesario que los ciudadanos internalicen todo lo que conlleva su condición: interés y formación política, responsabilidad en la elección de sus autoridades y representantes, derecho a opinar y a participar.

En los últimos años, educar al individuo en tales competencias desde la infancia ha tomado una importancia relevante. A partir de la Convención de los Derechos del Niño, se abre un paradigma que involucra al niño en la participación y el protagonismo infantil y que valora tales actitudes como un proceso que ayuda al desarrollo integral de las personas.

En el ámbito parlamentario y a nivel internacional aparece la figura del “Parlamento Infantil”, evento que se organiza periódicamente como una estrategia eficaz para que el niño tenga posibilidad de expresarse y actuar desde sus intereses, recreando la función legislativa.

Probablemente, un antecedente de esta modalidad se pueda hallar en Francia durante la Edad Media.

Comenta Philippe Ariès<sup>3</sup> en su libro “El niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen” que los niños ocupaban la Iglesia el Día de los Santos Inocentes y que uno de ellos era elegido Obispo por sus pares; presidía luego la ceremonia, que culminaba siempre con una procesión, una colecta y un banquete.

A diferencia de lo que ocurría en la Edad Media, la convocatoria de los niños a través del Parlamento Infantil, responde a una expectativa de educación cívica que, se espera, resulte en una mejora de la calidad de conciencia de ciudadana.

---

<sup>2</sup> en “Experiencias de Participación Infantil y Adolescente en la Promoción, la aplicación y la defensa de sus derechos”.

[www.iin.oea.org/iin/encuentro\\_mexico/TemaCentralParticipacion.pdf](http://www.iin.oea.org/iin/encuentro_mexico/TemaCentralParticipacion.pdf)

<sup>3</sup> Historiador francés (1914-1984)

El Parlamento Infantil se apoya en el reconocimiento a los derechos de la infancia, en particular al de participar, que no es igual que sólo opinar.

### Participar: mucho más que jugar

“Las mayores lecciones de la vida, si tan sólo fuésemos capaces de inclinarnos y ser humildes, las aprenderíamos no de los adultos sabios, sino de los así llamados ignorantes niños”<sup>4</sup>

*Mahatma Gandhi*

UNICEF ha definido la participación infantil como “el proceso por el que se comparten decisiones que afectan a la propia vida y la vida de la comunidad en la que uno habita. Es el medio por el cual se construye la democracia y es un patrón que debe servir para las democracias”<sup>5</sup>

Por lo tanto expresarse y ser escuchados es sólo un aspecto del Parlamento Infantil. Que la opinión de niñas y niños sea tomada en cuenta en los asuntos que los involucran, que puedan actuar en forma conjunta dejando de ser meros observadores o, en el mejor de los casos, proveedores de información, es el otro.

Una noción de ciudadanía fundada en la idea de que niñas y niños son meros beneficiarios de derechos, puede derivar en la concepción de una niñez sin capacidad de influir en la realidad que les rodea, aspecto que se traslada incluso a la cultura cívica adulta.

En tal sentido, la idea de actividad participativa de niñas y niños debe trascender el simple valor educativo para sí mismos a futuro. Que pueda participar implica, fundamentalmente, la construcción de estructuras que afecten su vida en el ámbito familiar, escolar y comunitario. En relación con esta idea, aparece en los años 90 el término “protagonismo infantil” para referirse a la posibilidad que tienen niños y niñas de formar grupos colectivo nucleados por un interés común y que pueden pensar, proponer y actuar con un perfil propio. La figura del Parlamento Infantil es notablemente significativa en cuanto representa un espacio para que la infancia se haga oír y, para concretar un auténtico protagonismo infantil.

Roger Hart <sup>6</sup> en su ensayo Children’s Participation: from Tokenism to Citizenship, expone y analiza las diferentes formas en que los niños pueden involucrarse participativamente en estrategias de políticas públicas y las organiza de manera ascendente dando origen a lo que metafóricamente se conoce como “Escalera de Hart”.

---

<sup>4</sup> Extraído de “Enrédate con UNICEF, Formación del Profesorado. Tema 11 Participación Infantil” elaborado por Mariana Apub. En [www.ciudadesamigas.org](http://www.ciudadesamigas.org)

<sup>5</sup> “Confancia: Con Voz.6 Años de Trabajo Sobre Participación Infantil en Organizaciones Juveniles”. En: [www.cje.org](http://www.cje.org)

<sup>6</sup> Profesor del Doctorado de Psicología de la Ciudad de Nueva Cork, autor de “De la Participación Simbólica a la Participación Auténtica”

## Escalera de Hart<sup>7</sup>

- 8) PROYECTOS INICIADOS POR NIÑOS CON DECISIONES COMPARTIDAS CON ADULTOS
- 7) PROYECTOS INICIADOS Y DIRIGIDOS POR NIÑOS
- 6) PROYECTOS INICIADOS POR ADULTOS CON DECISIONES COMPARTIDAS CON NIÑOS
- 5) CONSULTADOS E INFORMADOS
- 4) ASIGNADOS PERO INFORMADOS
- 3) PARTICIPACIÓN SIMBÓLICA
- 2) DECORACIÓN
- 1) MANIPULACIÓN

Los tres primeros niveles son entendidos como niveles no-participativos.

1) "Manipulación" se refiere a aquellos proyectos en los que los niños no entienden los temas que tratan y por consiguiente tampoco comprenden sus acciones.

2) "Decoración" se refiere a aquellos eventos en los que los niños participan únicamente para reforzar una causa que defienden adultos.

3) "Participación simbólica" Los niños son aparentemente instados a participar pero en realidad tienen poca o ninguna decisión sobre los temas tratados.

Los restantes niveles ya refieren a distintos grados de participación.

4) El niño debe entender las intenciones del proyecto, entender quien toma las decisiones respecto a su participación y por qué y debe haberse ofrecido a participar en el proyecto voluntariamente después que se le fuera explicado con claridad.

5) Los niños entienden el alcance y los propósitos del proyecto y sus opiniones son tomadas en serio.

6) El niño deja de ser consultado para tomar decisiones con los adultos.

7) Es un nivel de difícil concreción ya que aún cuando el adulto acepte la iniciativa del niño, le resulta difícil alejarse de su rol directriz.

8) Este nivel es alcanzado por aquellos jóvenes cercanos a la última etapa de su adolescencia y consiste en incorporar a su trabajo a los adultos

---

<sup>7</sup> Extraído de "Experiencias de Participación Infantil y Adolescente en la promoción, la aplicación y la defensa de sus derechos", en [www. iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)

Consecuencias positivas de la participación y consecuencias negativas de la no participación <sup>8</sup>

Consecuencias negativas de la no-Participación	Consecuencias positivas de la participación
Dependencia ( el niño depende del adulto para decidir)	Mejora de capacidades y potencialidades personales
Escasa iniciativa	Autonomía
Pasividad, comodidad, conformismo	Creatividad
Falta de respuesta en situaciones críticas	Experimentación
Falta de sentido crítico	Capacidad de razonamiento y elección
Inseguridad, baja estima personal	Aprendizaje de errores
Reducción de la creatividad e imaginación por actividades dirigidas	Fomento del sentido crítico. Afianzamiento de la personalidad
Estancamiento en el desarrollo personal y formativo	Incremento de relaciones personales e intercambio de ideas
Miedo a la libertad y a la toma de decisiones	Aprendizaje más sólido
Bajo aprendizaje de valores democráticos	Aprendizaje de valores democráticos
Infancia como objeto no participativo	Infancia como sujeto activo social
Desconocimiento de derechos de opinión y expresión	Ejercicio y reivindicación de derechos de expresión
Invisibilidad social de la infancia	Mayor riqueza y diversidad social

<sup>8</sup> Elaborado por Plataforma de Organizaciones de la Infancia. En Participación Infantil, disponible en [www.enredate.org](http://www.enredate.org)

## **Parlamentos Nacionales Infantiles**

### ***Parlamento Nacional Infantil de Brasil***

El Parlamento Nacional Infantil se desarrolla anualmente en la Cámara de Diputados desde el año 2006. Se trata de una importante iniciativa de educación para la ciudadanía inserta en el contexto del Proyecto Plenarinho, portal infantil de la Cámara de Diputados, lanzado en agosto de 2004 y dedicado al público infantil.

Este sitio electrónico<sup>1</sup> tiene como finalidad que los niños y jóvenes de todo el país se informen sobre el trabajo realizado en el Congreso y sobre el trabajo desempeñado por los legisladores. El sitio ofrece tanto datos para investigaciones, como noticias que tratan asuntos que pueden ser usados en aula por los profesores como historia de Brasil, salud, educación cultura y medio ambiente. El portal también contiene espacios para la diversión con juegos, historias animadas, música, un glosario.

El Parlamento Infantil, es un programa de simulación de actividades parlamentarias, en el cual los niños son incentivados a enviar proyectos de ley que, una vez seleccionados, integran la pauta de discusión y votación de una sesión plenaria realizada en el recinto Ulises Guimaraes con la presencia de 400 niños. El programa es realizado en el mes de octubre, mes del niño.

En octubre de 2006 la Cámara de Diputados realizó la primera sesión con niños en la historia de Brasil. El evento tuvo repercusión positiva en diarios, radio, televisión e internet de Brasil y de otros países. Fueron inscriptos más de 700 proyectos de ley y Plenarinho recibió tantos pedidos para realizarlo nuevamente que la Cámara resolvió instituir un proyecto anual con el nombre de Parlamento Infantil.

El parlamento Infantil se reúne todos los años en la segunda quincena del mes de octubre. La fecha a celebrarse es definida por la Mesa Directora de la Cámara de Diputados, cuerpo colegiado formado por siete diputados electos entre los parlamentarios de la Casa y cuya atribución es dirigir los trabajos legislativos y servicios administrativos de la Cámara. Es sede del evento el Palacio del Congreso Nacional.

El Parlamento Infantil reúne 400 representantes seleccionados entre alumnos de quinto a noveno año de la enseñanza elemental, inscriptos tanto de la red pública como privada, con una edad máxima de 14 años; y entre los representantes de los concejos infantiles de cada municipio que deseen participar, siempre que también estén matriculados en el nivel de enseñanza elemental. Es función de este cuerpo una vez reunido en sesión de Cámara estudiar los tres proyectos que resultaran seleccionados entre todos los que se hayan presentado.

Son requisitos para la aceptación de los proyectos, que los mismos se hallen redactados en letra Arial tamaño 12, consten como mínimo de 5 líneas y de 30 como máximo y se refieran a cualquiera de los siguientes temas:

1. Educación
2. Ciudadanía

3. Cultura
4. Deporte
5. Turismo
6. Salud
7. Seguridad Pública
8. Economía
9. Empleo
10. Defensa del Consumidor
11. Agricultura
12. Medio Ambiente

Empleados administrativos de la cámara, especialistas en el proceso legislativo, reunidos en una comisión técnica, tendrán a cargo la selección de los proyectos que fueran enviados por los niños. Una vez designados los tres proyectos que serán considerados y 30 días antes del evento, se publican en el portal Plenarinho.

Durante la sesión son tratados los tres proyectos elegidos, los cuales, una vez aprobados, son despachados por la Presidencia de la Cámara de Diputados a las comisiones especializadas correspondientes, donde quedarán disponibles como sugerencias a ser consideradas para posibles proyectos presentados a futuro por un diputado federal.

Los proyectos se reciben a través del portal [www.plenarinho.gov.ar](http://www.plenarinho.gov.ar) o por correo postal en el formulario para impresión o para envío electrónico, disponibles en el portal Plenarinho, que a su vez dispondrá un ejemplo de proyecto de ley con el propósito de que sirva de apoyo a los participantes.

Todos los proyectos de ley que hayan sido enviados pueden ser utilizados por la Cámara siempre que expresamente mencione el nombre de los autores.

Los tres autores de los proyectos seleccionados participarán de la sesión del Parlamento Infantil quienes deberán presentarse en la misma con un acompañante adulto responsable.

La Cámara de Diputados proveerá el alojamiento y hospedaje a aquellos autores que no sean residentes en el Distrito Federal y a sus responsables cubriendo, además, sus gastos de alimentación. La inscripción en el evento implica por parte de todos los alumnos participantes, la cesión de manera gratuita y por tiempo indeterminado de los derechos de uso sobre sus nombres, imágenes y sonidos de voz y de los derechos de autoría de los proyectos de ley con vistas a la divulgación de los resultados del evento que serán utilizados a criterio de la cámara de Diputados, inclusive con el fin de ser publicados en cualquier medio de comunicación existente o creados en el futuro, como libros, revistas, internet entre otros.

Respecto de la participación de las escuelas, el Reglamento del Parlamento Infantil dispone que podrán inscribirse todas aquéllas de enseñanza elemental de la red pública o privada del país. Participarán del

evento las escogidas mediante sorteo por la Comisión Ejecutiva hasta 45 días antes de la sesión. Las escuelas de los tres alumnos cuyos proyectos de ley hubieran sido seleccionados para ser tratados en la sesión del Parlamento Infantil, quedan eximidas del sorteo.

El Reglamento también dispone que pueden ser elegidas hasta seis escuelas, 3 de la red federal y 3 de la red privada. Cada escuela podrá presentar al evento hasta 45 alumnos que estén cursando entre 5 y 9 año de la enseñanza elemental, pudiendo las escuelas, cuyos alumnos son autores de los proyectos seleccionados para ser tratados, llevar sólo 30.

### **Congreso Nacional de Niñas y Niños de México**

*“La guerra señala la importancia de escuchar y descubrir que existen nuevas formas de pensar y sentir”*

Yoriko Yasukawa<sup>9</sup>

El 30 de abril de 2002, a través de un Punto de Acuerdo<sup>10</sup> presentado por la Diputada Laura Pavón y aprobado por ambas Cámaras, el Poder Legislativo de México estableció la creación de un evento anual denominado Parlamento de las Niñas y Niños de México con la finalidad de ser un foro de construcción de la ciudadanía de las niñas y niños para que, en un ejercicio pleno de su derecho a participar, opinen, analicen, hagan críticas y presenten propuestas que los movilizan.

El evento, se lleva a cabo ininterrumpidamente desde 2003, con la coordinación de ambas Cámaras, junto con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la Organización de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y con el Instituto Federal Electoral (IFE).

El Parlamento se realiza en forma alterna en cada una de las Cámaras, habiéndose reunido en la primera oportunidad en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Unión.

Desde la primera convocatoria, el Parlamento de Niñas y Niños pasó por diferentes instancias de organización y si bien aún no existe la obligación de vincular sus conclusiones con la actividad de los diputados del Congreso de la Unión, la convocatoria del año 2007 introdujo una novedad: las y los niños legisladores debieron entregar la declaración y los resolutivos del Parlamento a los congresos locales y las instituciones convocantes, las cuales deben dar seguimiento a los mismos.

Según las bases de las convocatorias al 5to y 6to Parlamento de Niñas y Niños de México (años 2007 y 2008 respectivamente), pueden participar en el evento todos los niños y las niñas mexicanos inscriptos en escuelas de educación básica que se hallen cursando el 5to grado de educación primaria o

---

<sup>9</sup> Representante de UNICEF. Palabras durante la apertura del Primero Parlamento de Niños y Niñas en México. En: [www.UNICEF.org/mexico](http://www.UNICEF.org/mexico)

<sup>10</sup> Un punto de acuerdo es un pronunciamiento del Poder Legislativo que produce efectos de definición respecto de problemas o soluciones de carácter nacional o estatal en: <http://www.cddhcu.gob.mx/servicios/datorele/2PO2/abr302aparte/3.htm>

el 3er nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y que tengan entre 10 y 12 años de edad cumplidos, quedando excluidos aquellos que hayan participado en los anteriores parlamentos infantiles. El total de legisladores infantiles será de 300, uno por cada distrito electoral federal.

La elección de los representantes se realiza en un proceso que consta de 2 etapas. En la primera, se elige una o un representante por escuela o curso comunitario. En la segunda se eligen las o los legisladores infantiles titulares y suplentes en las Convenciones Distritales convocadas por las Juntas Distritales Ejecutivas del IFE, en las cuales participarán los representantes escolares previamente registrados.

Es requisito para participar en la elección como representante, que los alumnos interesados desarrollen y expongan de manera original un tema que previamente deben consensuar con sus compañeros. La convocatoria aclara expresamente que no se admitirán manifestaciones a favor hacia participante alguno por parte de autoridades escolares, comunales, familiares o del mismo alumnado.

Las autoridades escolares deben designar la fecha de exposición de los trabajos la cual se realizará ante los alumnos de los grupos de 5to grado o de los cursos comunitarios.

Concluidas las exposiciones los alumnos presentes, incluyendo los participantes, eligen por medio de voto directo y secreto a quien consideren haya presentado la mejor propuesta de tratamiento del tema elegido. El recuento de votos se realiza públicamente, en espacio abierto, por alumnas y alumnos que se encargarán de escrutar y revisar el conteo de votos quedando excluidos de esta tarea aquéllos que sean participantes.

El nombre de la niña o niño quedará asentado en un documento que será firmado por las autoridades directivas de la escuela o instructores comunitarios antes de ser presentados a la Junta Distrital Ejecutiva del IFE.

La segunda etapa del proceso de elección de la o el legislador infantil es responsabilidad de la Junta Distrital Ejecutiva del IFE que convocará a los representantes escolares.

Basado siempre en la exposición oral de un tema, el mecanismo de selección es igual que en la etapa anterior. De acuerdo al número de los representantes escolares para participar en la convención Distrital, se podrán organizar grupos que no excedan los 10 integrantes. Estos subgrupos elegirán a una o un representante que compita con los de otros subgrupos.

El mecanismo por el cual se elegirán la o el legislador titular y suplente que representará al distrito será el siguiente:

Concluida la exposición oral del tema por parte de las y los aspirantes al cargo de legislador, se procederá a emitir el voto de manera secreta por los tres participantes que a consideración de cada representante expuso la mejor propuesta asignando una calificación con escala de uno a tres puntos. No se acepta ayuda de ningún tipo por parte de los adultos en esta instancia. Luego se procede a colocar el voto en la urna. Posteriormente la autoridad de la Junta Distrital Ejecutiva la abrirá públicamente y se hará el recuento, resultando

legislador titular quien posea mayor puntaje, y legislador suplente el que obtenga el segundo lugar. Una vez finalizada la elección, la Junta Distrital debe entregarles Constancia de Mayoría y Validez de Elección

En junio de 2007, con motivo del cierre del Quinto Parlamento de Niñas y Niños de México los jóvenes legisladores presentaron la Declaratoria Final del evento a autoridades de la Secretaría de Educación Pública, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de UNICEF y del Instituto Federal Electoral.

En dicho documento se exhorta a las autoridades nacionales a luchar contra la pobreza a través de la creación puestos de trabajo dignos, a la construcción de mayor cantidad de escuelas en zonas rurales e indígenas y al aumento del presupuesto destinado a la educación. Asimismo demandan mayor protección contra las drogas y la discriminación.

En este año, por primera vez, los legisladores infantiles fueron instruidos a entregar la documentación resolutive a los gobernadores de sus estados, como así también, a sus congresos locales y escuelas, iniciando un proceso de seguimiento de lo resuelto.

### **Parlamento de los Niños en Francia**

*“En un planeta en el que casi un habitante de cada dos es menor de 18 años, ya va siendo hora de inventar formas originales de ciudadanía que asocien y preparen a los adolescentes en el ejercicio de la democracia... se está forjando un nuevo siglo y hay que inventar los valores universales que lo impulsarán”<sup>11</sup>*

*Laurent Fabius*

El Parlamento Infantil de Francia constituye un acontecimiento anual, iniciado en 1994 y que convoca a los alumnos de 11 y 12 años que cursan el último año de la escuela elemental, para constituir cuerpo de 577 niños, cifra coincidente con la de los miembros de la Asamblea Nacional.

El evento se organiza con la intervención conjunta de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Educación y su preparación abarca todo el año lectivo.

Los cursos interesados en participar se pueden informar sobre las condiciones de participación y las distintas instancias de organización a través de la documentación emitida por el Ministerio de Educación.

El primer paso para la participación en el evento consiste en inscribirse en la Inspección Académica que les corresponde. Una vez seleccionados por dicha institución, los cursos son contactados por las oficinas de la Asamblea Nacional a cargo. A partir de ese momento, docentes y alumnos trabajan en la redacción del proyecto que presentarán y la elaboración de dos preguntas a ser realizadas, una a Presidente de la Asamblea y la otra al Ministro de Educación durante la jornada en el recinto.

---

<sup>11</sup> Palabras del Presidente de la Asamblea de Francia, Laurent Fabius, con motivo de la apertura del Primer Parlamento Mundial de Niños realizado en Francia en 1999.

Los trabajos elaborados son evaluados por un jurado integrado por docentes designados por la Inspección Académica y en esa instancia se eligen dos proyectos y dos preguntas. Finalmente, un jurado nacional compuesto por integrantes elegidos por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Ministro de Educación, seleccionan los tres proyectos que serán impresos como proyectos reales y distribuidos a los alumnos que participarán en el evento. De esos tres, uno será el elegido y el que el delegado correspondiente defienda en el recinto. En general, los proyectos ganadores en los distintos eventos han sido presentados oficialmente en la Mesa de Entradas de la Asamblea Nacional por el Diputado de la circunscripción correspondiente, convirtiéndose en algunos casos en ley. Cabe destacar que el grado de participación que Francia otorga al niño en estos eventos corresponde al peldaño 6 ( el niño deja de ser meramente consultado para tomar decisiones con el adulto) de la Escalera de Hart.

También es destacable la iniciativa llevada a cabo en octubre de 1999, cuando convocó a los niños de todo el mundo para dar lugar a la realización del Primer Parlamento Mundial de Niños de donde surgió el Manifiesto de la Juventud para el Siglo XXI y que puede leerse en los Anexos de este trabajo. El documento reúne en cinco puntos: Paz y no Violencia, Educación, Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Humano, Solidaridad y Cultura, los principales lineamientos para mirar hacia el futuro y hacer frente a la injusticia.

## Conclusiones

El concepto de infancia no ha tenido siempre el mismo significado. Ha evolucionado a lo largo de la historia. En esa evolución se ha asumido que es en la infancia cuando los seres humanos somos más vulnerables y en consecuencia necesitamos más protección. Por ello es que se sostiene que es preciso que también, al igual que la familia, las autoridades competentes del Estado se involucren en el conocimiento y atención los requerimientos de la niñez.

En el transcurso del Siglo XX, niños y niñas comienzan a contemplarse como individuos con derechos inherentes a su calidad de persona, dejando atrás la idea de niño como objeto de cuidado y protección y reemplazándola por la de niño sujeto de derechos; pero es a finales de este período y con la instrumentación de la Convención de Derechos del Niño, cuando a través de los derechos de participación, declarados en este documento de carácter universal, se concreta la idea de niños y niñas y adolescentes como ciudadanos de pleno derecho y de infancia como grupo social.

La participación infantil aparece como un proceso de aprendizaje a través del cual los niños, niñas y adolescentes aprenden a tomar decisiones sobre temas que le competen y que pueden modificar su entorno. Particularmente, es un medio por el cual este nuevo grupo social ejerce su derecho de ciudadanía, entendiéndose como medio inclusivo, ya que permite que la infancia se muestre relacionándose en una situación de igualdad con los demás actores de la democracia. Una participación infantil real, es una participación en permanente relación con los adultos y representa un proceso de aprendizaje mutuo tanto para los niños como para los adultos.

Existen distintos espacios de participación infantil: la familia, la escuela, el ámbito local y municipal. Respecto a este último, aparece relacionada, como estrategia de trabajo y medio para concretar los derechos de libertad de expresión y participación, la figura del parlamento Infantil, es diferentes modalidades: concejo infantil, Parlamento provincial Infantil, Parlamento Nacional Infantil, asambleas, cooperativas entre otros. Esta actividad reúne a diferentes actores sociales para su consecución. Así familia, escuela, municipios, Ministerio de Educación, Poder Legislativo, se involucran e interactúan para llevar a cabo un evento, al cabo del cual surgen interesantes propuestas e iniciativas de los niños, en algunos casos llevadas al Parlamento Nacional para ser sancionadas como leyes.

Tres Parlamentos Nacionales Infantiles, el de Brasil, el de México y el de Francia, ratifican a través de sus distintas modalidades de estructura, lo expuesto en el párrafo anterior; y en la producción de sus proyectos se manifiesta cómo esta estrategia de trabajo promueve la educación cívica de la infancia y adolescencia, que los niños y adolescentes tienen plena conciencia de las necesidades sociales a nivel local, que son miembros activos de su comunidad y que pueden opinar, dialogar y consensuar soluciones para problemas que los involucran socialmente.

## **ANEXOS**

### **Declaración de los Derechos del Niño**

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

#### ***PREAMBULO***

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,  
La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

#### **Principio 1**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

#### **Principio 2**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **Principio 3**

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

### **Principio 4**

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

### **Principio 5**

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

### **Principio 6**

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

### **Principio 7**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la

sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

### **Principio 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

### **Principio 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

### **Principio 10**

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

## Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en

particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### **Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

## **Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

## **Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

## **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones

personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### **Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

## **Artículo 23**

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua

potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### **Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### **Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### **Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera

que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### **Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

#### **PARTE II**

#### **Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

#### **Artículo 43**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.<sup>12</sup> Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de

---

<sup>12</sup> La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra "diez" por la palabra "dieciocho". La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).

dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la

Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### **PARTE III**

#### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### **Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### **Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados

Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### **Artículo 51**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### **Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## REGULAMENTO DO CÂMARA MIRIM 2008

1. O Câmara Mirim reunir-se-á na segunda quinzena do mês de outubro, em data a ser definida pela Mesa da Câmara dos Deputados.

2. O Câmara Mirim apreciará três proposições elaboradas por Deputados Mirins, selecionados entre alunos de Escolas públicas e privadas do ensino fundamental, em conformidade com o disposto no Regulamento do Câmara Mirim.

3. O Câmara Mirim será composto de até 400 (quatrocentos) Deputados Mirins, selecionados entre alunos de Escolas públicas e privadas do ensino fundamental e entre vereadores mirins das Câmaras Municipais Mirins, desde que regularmente matriculados no ensino fundamental, em conformidade com o disposto no Regulamento do Câmara Mirim.

4. O Regulamento do Câmara Mirim dispõe sobre os critérios de seleção e orientações relativas ao processo seletivo para participação no Câmara Mirim.

5. A Comissão Executiva do Câmara Mirim deverá informar os nomes dos Deputados integrantes do Câmara Mirim até 15 (quinze) dias antes da data prevista para o início dos trabalhos.

6. As proposições aprovadas ao final da legislatura do Câmara Mirim serão despachadas pelo Presidente da Câmara dos Deputados às Comissões temáticas pertinentes, onde ficarão disponíveis como sugestões para possível apresentação por um Deputado Federal.

### ***Seção I – Da Sede***

7. O Câmara Mirim, com sede na Capital Federal, funciona no Palácio do Congresso Nacional.

Parágrafo único. Havendo motivo relevante, ou de força maior, o Câmara Mirim poderá, por determinação da Comissão Executiva, reunir-se em outro local.

### ***Seção II - Das Reuniões***

8. O Câmara Mirim reunir-se-á em período legislativo único, no mês de outubro de 2008.

### ***Seção III - Das inscrições dos Projetos de Lei a serem apreciados***

9. São requisitos para a participação como autor dos Projetos de Lei a serem apreciados no Câmara Mirim:

§1º Ser aluno do 5º ao 9º ano do Ensino Fundamental de todo o País regularmente matriculado em instituição de ensino credenciada pelo Ministério da Educação.

§2º Ter idade máxima de 14 anos.

10. As inscrições de proposições estão abertas a partir do dia 26 de outubro de 2007.

11. Cada participante deverá inscrever um Projeto de Lei de sua autoria, versando sobre um dos temas a seguir:

- A) Educação;
- B) Cidadania;
- C) Cultura;
- D) Esporte;
- E) Turismo;
- F) Saúde;
- G) Segurança Pública;
- H) Economia;
- I) Emprego;
- J) Defesa do Consumidor;
- K) Agricultura;
- L) Meio Ambiente.

12. O Projeto de Lei deverá ter, no mínimo, 5 linhas e, no máximo, 30 linhas (fonte Arial corpo 12, no formulário determinado).

13. Cada Projeto de Lei enviado deve ser, impreterivelmente, de autoria de um único participante. A veracidade da autoria é de responsabilidade do autor e do seu responsável.

14. Os Projetos de Lei devem ser encaminhados pela Internet, por meio do portal infantil da Câmara dos Deputados ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)) ou pelo correio, em formulário próprio disponível para impressão ou para envio eletrônico no portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)).

15. O portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)) manterá em sua página principal ícone de acesso ao formulário, sob o título “Câmara Mirim”, que poderá ser impresso, para envio das proposições durante o tempo de validade das inscrições.

16. O portal Plenarinho manterá, junto ao formulário, a publicação de um exemplo de Projeto de Lei que poderá servir de apoio aos participantes da seleção para o Câmara Mirim.

17. Os Projetos de Lei encaminhados pelo correio deverão ser postados para o seguinte endereço:

Plenarinho – Câmara Mirim  
Palácio do Congresso Nacional  
Ed. Anexo I, 15º andar, sala 1504  
Praça dos Três Poderes  
Brasília – DF – CEP: 70160-900

18. Somente serão aceitos para seleção os Projetos de Lei encaminhados pela internet ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)) até o dia 07 de setembro de 2008.

19. Somente serão aceitos para seleção os Projetos de Lei postados pelo correio até o dia 05 de setembro de 2008. Os Projetos de Lei postados após essa data não serão considerados para julgamento.

20. Todas as informações relativas à inscrição dos Projetos de Lei ficarão disponíveis no portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)).

#### ***Seção IV - Da seleção dos Projetos de Lei***

21. Serão considerados válidos para seleção apenas os projetos que atenderem a todas as exigências deste Regulamento.

22. A seleção dos Projetos de Lei a serem apreciados na Sessão do Câmara Mirim será feita por uma Comissão Julgadora, formada por servidores da Câmara dos Deputados especialistas em processos legislativos e indicada pela Comissão Executiva.

23. A Comissão Julgadora usará os seguintes critérios no processo de avaliação dos Projetos de Lei:

a) Criatividade e originalidade do texto;

b) Adequação obrigatória ao tema;

c) Clareza de idéias;

d) Pertinência e importância da aprovação do projeto para a sociedade brasileira.

24. Serão escolhidos os três melhores Projetos de Lei, após análise das proposições enviadas.

25. Em caso de não-cumprimento das normas estabelecidas neste Regulamento e no surgimento de problemas que prejudiquem o desenvolvimento das atividades, a Comissão Executiva terá completa e total autonomia para tomar decisões, não cabendo contra ela qualquer tipo de recurso.

26. A Câmara dos Deputados notificará, por e-mail, telefone ou telegrama, todos os autores de projeto escolhidos, desde que os mesmos estejam corretamente identificados por meio dos dados cadastrais exigidos no formulário de inscrição.

27. O resultado da seleção dos Projetos de Lei que serão apreciados na Sessão do Câmara Mirim será divulgado no portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)) até 30 (trinta) dias antes da data fixada para o evento.

#### ***Seção V - Da participação dos autores dos Projetos de Lei selecionados na Sessão do Câmara Mirim***

28. Os três autores dos Projetos de Lei selecionados participarão da Sessão do Câmara Mirim, cuja data será fixada pela Mesa da Câmara dos

Deputados na segunda quinzena do mês de outubro, onde farão o papel de Deputados Federais Mirins, devendo apresentar seus próprios Projetos de Lei e votar os demais projetos selecionados.

29. Os autores dos Projetos de Lei deverão comparecer à Sessão do Câmara Mirim acompanhados de um adulto responsável.

30. A Câmara dos Deputados providenciará o deslocamento e a hospedagem dos autores dos Projetos de Lei que não sejam residentes no Distrito Federal e dos seus respectivos responsáveis.

31. As despesas com a alimentação dos autores dos Projetos de Lei e de seus responsáveis correrão por conta da Câmara dos Deputados.

### ***Seção VI - Da divulgação dos Projetos de Lei do Câmara Mirim***

32. A critério da Câmara dos Deputados, poderão ser utilizados os seguintes veículos e mecanismos para divulgação do Câmara Mirim: rádio, televisão, jornal, cartazes, internet, etc.

33. Todos os Projetos de Lei enviados para o Câmara Mirim, vencedores ou não, poderão ser utilizados pela Câmara dos Deputados, desde que mencione expressamente o nome dos autores.

34. A inscrição no Câmara Mirim implicará a aceitação, por parte de todos os participantes, na cessão, por tempo indeterminado e de forma gratuita, dos direitos de uso sobre seus nomes, imagens, sons de voz e os direitos autorais dos Projetos de Lei, com vistas à divulgação dos resultados do Câmara Mirim, que serão utilizados a critério da Câmara dos Deputados, inclusive para o fim de publicação dos trabalhos em quaisquer meios de comunicação existentes ou que venham a ser criados no futuro, como livros, jornais, revistas e internet, entre outros. O Termo de Cessão de Uso de Imagem ficará disponível para impressão na internet, no portal Plenarinho, [www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br), sob o ícone intitulado “Câmara Mirim”.

### ***Seção VII - Da participação das Escolas na Sessão do Câmara Mirim***

35. As Escolas interessadas em participar da Sessão do Câmara Mirim deverão se inscrever por meio da internet, no portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)), , no ícone intitulado “Câmara Mirim”.

36. Os formulários eletrônicos de inscrição, instruções de preenchimento e modelo do Termo de Cessão de Uso de Imagem para impressão ficarão disponíveis por meio de ícone na página principal do portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)), sob o título “Câmara Mirim”, até 60 (sessenta) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim.

37. Poderão se inscrever Escolas de ensino fundamental da rede pública ou particular de todo o País.

38. As Escolas que participarão da Sessão do Câmara Mirim serão escolhidas dentre todas as Escolas inscritas mediante sorteio a ser realizado pela Comissão Executiva até 45 (quarenta e cinco) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim.

39. Só serão consideradas válidas as inscrições das Escolas cujos formulários estejam correta e completamente preenchidos, conforme as instruções publicadas no portal Plenarinho.

40. Terão prioridade para participar da Sessão do Câmara Mirim e não farão parte do sorteio as Escolas dos alunos cujos Projetos de Lei tiverem sido selecionados conforme disposto na seção V.

41. As Escolas selecionadas segundo este critério poderão trazer para a Sessão do Câmara Mirim até 30 (trinta) alunos que estejam cursando do 5º ao 9º ano do ensino fundamental.

42. Serão sorteadas até 6 (seis) Escolas, sendo 3 (três) da rede pública e 3 (três) da rede particular de ensino.

43. Cada Escola sorteada poderá trazer para a Sessão do Câmara Mirim até 45 (quarenta e cinco) alunos que estejam cursando do 5º ao 9º ano do ensino fundamental.

44. Todas as despesas relacionadas à participação dos alunos ao Câmara Mirim, como transporte, alimentação e hospedagem, correrão por conta das Escolas sorteadas.

45. No dia da Sessão do Câmara Mirim, a Câmara dos Deputados oferecerá lanche para todos os alunos participantes e acompanhantes da respectiva Escola.

46. As Escolas sorteadas se responsabilizarão pelo devido acompanhamento dos alunos participantes do Câmara Mirim.

47. Cabe à Escola sorteada providenciar o preenchimento e entrega do “Termo de cessão de uso de imagem” (a ser obtido conforme item 34 deste regulamento) para cada aluno participante, devidamente assinado pelos pais ou responsáveis. Os termos deverão ser entregues à Comissão Executiva do Câmara Mirim no dia da Sessão.

48. A Câmara dos Deputados notificará as Escolas sorteadas até 40 (quarenta) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim. As Escolas terão o prazo de 5 (cinco) dias úteis, após notificação, para confirmar a participação no evento.

49. Caso não haja confirmação de participação por parte da Escola sorteada no prazo fixado, será feito um novo sorteio para preenchimento das 45 (quarenta e cinco) vagas disponíveis.

50. Fica a cargo da Comissão Executiva a definição dos critérios para preenchimento das vagas remanescentes após realização do segundo sorteio.

51. As Escolas que confirmarem sua participação deverão enviar lista com o nome completo de todos os alunos que comparecerão à Sessão do Câmara Mirim, bem o nome do aluno indicado para compor a Mesa Diretora do Câmara Mirim, até 15 (quinze) dias antes do evento, sob pena de ter sua participação cancelada.

### ***Seção VIII - Da participação das Câmaras Mirins de Vereadores no Câmara Mirim***

52. As Câmaras Mirins de Vereadores interessadas em participar da Sessão do Câmara Mirim deverão se inscrever por meio da internet, no portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)).

53. Os formulários eletrônicos de inscrição, instruções de preenchimento e modelo do Termo de Cessão de Uso de Imagem para impressão ficarão disponíveis por meio de ícone na página principal do portal Plenarinho ([www.plenarinho.gov.br](http://www.plenarinho.gov.br)), sob o título “Câmara Mirim”, até 60 (sessenta) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim.

54. As Câmaras Mirins Vereadores que participarão da Sessão do Câmara Mirim serão escolhidas dentre as Câmaras Mirins inscritas mediante sorteio a ser realizado pela Comissão Executiva até 45 (quarenta e cinco) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim.

55. Só serão consideradas válidas as inscrições das Câmaras Mirins de Vereadores cujos formulários estejam corretos e completamente preenchidos, conforme as instruções publicadas no portal Plenarinho.

56. Serão sorteadas até 5 (cinco) Câmaras Mirins de Vereadores.

57. Cada Câmara Mirim de Vereadores sorteada poderá trazer para a Sessão do Câmara Mirim até 8 (oito) vereadores mirins que estejam cursando do 5º ao 9º ano do ensino fundamental.

58. Todas as despesas relacionadas à participação dos vereadores mirins no Câmara Mirim, como transporte, alimentação e hospedagem, correrão por conta das Câmaras Mirins de Vereadores sorteadas.

59. No dia da Sessão do Câmara Mirim, a Câmara dos Deputados oferecerá lanche para todos os vereadores mirins participantes e respectivos acompanhantes.

60. As Câmaras Mirins de Vereadores sorteadas se responsabilizarão pelo devido acompanhamento das crianças participantes da Sessão do Câmara Mirim.

61. Cabe à Câmara Mirim de Vereadores providenciar o preenchimento e entrega do “Termo de cessão de uso de imagem” (a ser obtido conforme item 34 deste regulamento) para cada criança participante, devidamente assinado pelos pais ou responsáveis. Os termos deverão ser entregues à Comissão Executiva do Câmara Mirim no dia da Sessão.

62. A Câmara dos Deputados notificará as Câmaras Mirins de Vereadores sorteadas até 40 (quarenta) dias antes da data fixada para realização da Sessão do Câmara Mirim. As Câmaras Mirins de Vereadores terão o prazo de 5 (cinco) dias úteis, após notificação, para confirmar a participação no evento.

63. Caso não haja confirmação de participação por parte da Câmara Mirim de Vereadores sorteada no prazo fixado, será feito um novo sorteio para preenchimento das 8 (oito) vagas disponíveis.

64. Fica a cargo da Comissão Executiva a definição dos critérios para preenchimento das vagas remanescentes após realização do segundo sorteio.

65. As Câmaras Mirins de Vereadores que confirmarem sua participação deverão enviar lista com o nome completo de todos os alunos que

comparecerão à Sessão do Câmara Mirim, bem como nome do aluno indicado para compor a Mesa Diretora do Câmara Mirim até 15 (quinze) dias antes do evento, sob pena de ter sua participação cancelada.

### ***Seção IX - Da Mesa Diretora do Câmara Mirim***

66. À Mesa Diretora do Câmara Mirim incumbe a direção dos trabalhos legislativos.

Parágrafo único: A Mesa da Sessão do Câmara Mirim compõe-se de um presidente, um vice-presidente, primeiro e segundo suplentes.

67. As Escolas e Câmaras Mirins de Vereadores selecionadas para participar do Câmara Mirim deverão indicar 1 (um) aluno para participar do sorteio de composição da Mesa Diretora, conforme os itens 51 e 65 deste regulamento.

68. A Comissão Executiva sorteará sucessivamente, dentre os nomes indicados, 4 (quatro) crianças para ocuparem os cargos de presidente, vice-presidente, primeiro suplente e segundo suplente.

69. No caso do não-comparecimento do presidente ou do vice-presidente à Sessão do Câmara Mirim, assumirão seus lugares os suplentes na ordem do sorteio.

### ***Seção X - Disposições Finais***

70. Encerrada a legislatura do Câmara Mirim, os Projetos de Lei irão à Comissão Executiva para revisão e correção de eventuais vícios de linguagem, defeito ou erro manifesto, e para a sua publicação em edição especial do Diário da Câmara dos Deputados.

§1º Os Projetos de Lei aprovados serão encaminhadas às Comissões Permanentes da Câmara dos Deputados, de acordo com o respectivo campo temático, para conhecimento.

§ 2º Um relatório contendo todos os Projetos de Lei discutidos na legislatura do Câmara Mirim será encaminhado a todos os gabinetes parlamentares.

71. Os casos omissos neste Regimento serão decididos pela Comissão Executiva.

72. Os dispositivos constantes deste Regimento são passíveis de alteração pela Comissão Executiva, sempre objetivando garantir a plena funcionalidade do Câmara Mirim.

CONVOCATORIA  
Al 6º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través de las respectivas Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Federal Electoral (IFE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organizan el 6º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008, como un espacio para que la niñez ejerza plenamente su derecho a la participación y a través de sus opiniones y propuestas, sean agentes de cambio proyectando el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales.

Bajo estos términos se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Al 6º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008

De conformidad con las siguientes

**BASES:**

**Primera.-** Podrán participar todas las niñas y los niños mexicanos inscritos en las escuelas de educación básica de los Estados Unidos Mexicanos, que cursen el quinto grado de educación primaria o el tercer nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y tengan entre los 10 y los 12 años de edad cumplidos.

No podrán inscribirse las y los niños que hayan participado en alguna de las anteriores ediciones del Parlamento de las Niñas y los Niños de México.

**Segunda.-** El 6º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008 se integrará por 300 legisladoras y/o legisladores infantiles en total, uno por Distrito Electoral Uninominal.

**Tercera.-** Durante las diferentes etapas del 6º Parlamento, las niñas y los niños participantes se expresarán libremente y serán tomados en cuenta a través de una experiencia de participación democrática que favorezca la promoción, la defensa y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Cuarta.-** El proceso de elección de las niñas y los niños aspirantes a integrar el Parlamento comprenderá dos etapas: la primera consistirá en la elección de una o un representante por escuela o curso comunitario, y la segunda, en la elección de las y los legisladores infantiles propietario y suplente en las Convenciones Distritales convocadas por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en las cuales participarán todos los representantes escolares previamente registrados.

**Quinta.-** Las alumnas y los alumnos interesados en participar deben considerar que el único recurso para obtener el voto de las y los participantes

en el proceso de elección escolar, es desarrollar y exponer de manera oral un tema, que previamente consultarán con sus compañeros para que corresponda a un interés común.

Queda prohibido cualquier acto de inducción del voto o manifestación en favor de participante alguno, por parte de sus familiares, autoridades escolares y de los cursos comunitarios, personal docente, alumnos de la escuela o por las y los mismos participantes.

**Sexta.-** Para participar en las etapas de elección de las y los legisladores infantiles, las niñas y los niños interesados deberán exponer un tema de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta, relacionándolo con alguno de sus derechos y preparar una exposición oral de entre tres y cinco minutos.

**Séptima.-** Las autoridades escolares o de los cursos comunitarios, las y los profesores de quinto grado o las y los instructores del tercer nivel de cursos comunitarios difundirán la Convocatoria entre las niñas y los niños; y serán los encargados de fijar la fecha, el horario y el lugar para el desarrollo de la primera etapa a la que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, la cual consiste en la elección de una o un representante de la escuela o curso comunitario en un proceso transparente y democrático.

**Octava.-** Corresponde a los gobiernos federal, estatales y municipales, así como a las instituciones convocantes y a los representantes populares nacionales y locales, difundir la presente Convocatoria.

A las autoridades escolares les corresponde promover la participación equitativa y la diversidad étnica, cultural, social y económica de las niñas y los niños, a fin de elegir a quien representará a su escuela o curso comunitario.

**Novena.-** Las niñas y los niños que decidan participar deberán inscribirse con la persona que para el efecto designe la dirección de la escuela o el responsable del curso comunitario, con el previo conocimiento de la presente Convocatoria y autorización de los padres o tutores.

**Décima.-** El periodo de inscripción y elección de la o el representante escolar comprende desde el día de la difusión de la Convocatoria a nivel nacional y hasta el 9 de mayo de 2008. Las solicitudes que se registren después de esta fecha no serán consideradas.

**Décima primera.-** El día que las autoridades escolares o de los cursos comunitarios hayan establecido para llevar a cabo la elección de la o el representante escolar, las y los participantes deberán hacer una exposición oral de su tema ante las y los alumnos de todos los grupos de quinto grado o del tercer nivel de cursos comunitarios, en el horario y lugar que hayan dispuesto las autoridades escolares para el acto.

Una vez concluidas las exposiciones, las y los alumnos presentes, incluidos los participantes, elegirán por medio de su voto directo y secreto, a quien consideren que presentó mejor su tema.

Para emitir su voto, las niñas y los niños contarán con una papeleta en la que registrarán el nombre de la o el participante de su preferencia, de tal manera que la o el representante escolar sea electo por mayoría de votos.

**Décima segunda.-** El conteo de las papeletas deberá hacerse públicamente en un espacio abierto, por dos alumnas y/o alumnos que fungirán como escrutadores y serán los encargados de efectuar la revisión y el conteo de las papeletas para determinar qué niña o niño obtuvo la mayoría de votos. Dichas alumnas y/o alumnos serán designados de entre los asistentes por las autoridades escolares o de los cursos comunitarios. No podrán desempeñarse como escrutadores las y los participantes.

**Décima tercera.-** Las autoridades escolares o de los cursos comunitarios podrán invitar a representantes de las instituciones convocantes y organizadoras de este 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008, como observadores el día que se lleve a cabo la elección del representante escolar.

**Décima cuarta.-** El nombre de la niña o el niño electo como representante escolar quedará asentado en un acta circunstanciada que firmarán directivas, directivos, profesoras, profesores, instructoras e instructores comunitarios asistentes a la elección, según corresponda, la cual será publicada en cada escuela o curso comunitario y presentada por la autoridad educativa competente ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral respectiva a más tardar el 16 de mayo de 2008.

**Décima quinta.-** Directivas, directivos, profesoras, profesores, instructoras e instructores de las escuelas o de los cursos comunitarios, registrarán personalmente o por correo, correo electrónico, fax o teléfono al representante escolar ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que corresponda al domicilio de la escuela. En dicha Junta se expedirá el acuse de recibo sin el cual no es válido el registro de la o el representante escolar.

**Décima sexta.-** La segunda etapa del proceso de elección de la o el legislador infantil es responsabilidad de cada Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que convocará a las y los representantes escolares registrados para que participen en las Convenciones Distritales que se realizarán entre el 19 de mayo y el 13 de junio de 2008, en las sedes que determine la autoridad de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva.

**Décima séptima.-** El mecanismo de participación en las Convenciones Distritales será el mismo que se siguió para la elección de las y los representantes escolares, basado siempre en la exposición oral de un tema. En el proceso de votación para la elección de la o el legislador infantil sólo participarán las y los representantes escolares que estén presentes en la Convención Distrital, rigiéndose este proceso por los principios y los valores democráticos, en un ambiente de libertad, igualdad, legalidad y respeto a la diversidad, la pluralidad, el diálogo, la tolerancia y la paz.

En esta segunda etapa y de acuerdo con el número de las y los representantes escolares registrados para participar en la Convención Distrital, se podrán organizar subgrupos que no excedan a los diez integrantes, para que entre ellos se elija a una o un representante que compita con el de los otros subgrupos en un proceso final, siguiendo siempre la mecánica de participación ya definida y el procedimiento de elección que se describe en la siguiente Base.

**Décima octava.-** El mecanismo de votación para la elección de la o el legislador infantil es el siguiente:

Concluida la exposición de las y los representantes escolares, la autoridad del Instituto Federal Electoral distribuirá a cada uno de ellos, una papeleta para emitir sus votos y les explicará el procedimiento de votación.

Cada representante escolar asentará en la papeleta el nombre de los tres participantes que en su opinión hayan desarrollado las mejores exposiciones orales, asignándole a cada uno la calificación con escala de uno a tres puntos, para después depositar su boleta en la urna correspondiente. En ningún caso, las y los representantes escolares podrán asignar la misma calificación a los nombres que escriban en la papeleta.

Ningún adulto, distinto a la autoridad del Instituto Federal Electoral, podrá ayudar o explicar de manera individual este mecanismo a los participantes.

La autoridad de la Junta Distrital Ejecutiva, públicamente y ante los representantes de las instituciones y observadores, abrirá la urna y realizará el conteo de los resultados.

La o el representante escolar que haya alcanzado la puntuación más alta será nombrado la o el legislador infantil propietario. Quien obtenga la segunda puntuación más alta, será la o el suplente.

En caso de empate se abrirán las rondas de votación necesarias hasta que las y los representantes escolares elijan, de entre los empatados, a una o un propietario y su suplente.

**Décima novena.-** Una vez realizadas las elecciones de las y los legisladores infantiles, la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá entregarles la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

**Vigésima.-** La Secretaría de Educación Pública informará de manera oficial a las autoridades educativas de los estados, los resultados de las elecciones en las Convenciones Distritales.

**Vigésima primera.-** Las autoridades educativas de los estados notificarán a los padres de familia y/o tutores, directivas, directivos escolares, maestras, maestros, instructoras e instructores comunitarios, sobre el traslado de las y los legisladores infantiles propietarios a la Ciudad de México para participar en el 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008.

Cuando la o el legislador infantil propietario se encuentre imposibilitado para asistir, las autoridades educativas locales convocarán a su suplente.

**Vigésima segunda.-** La o el legislador infantil propietario asistirá al 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008, a celebrarse del 28 de septiembre al 4 de octubre, en la Ciudad de México, en las sedes que designe la Cámara de Senadores.

**Vigésima tercera.-** Las y los legisladores infantiles propietarios serán recibidos y atendidos durante su estancia en la Ciudad de México por maestras y maestros de Educación Primaria, designados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Asimismo, estarán acompañados por docentes comisionados por la autoridad educativa de la entidad de origen: dos para el Distrito Federal, Jalisco, México y Veracruz; y un docente para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Las y los docentes acompañantes realizarán actividades específicas, simultáneas a las que desarrollarán las y los legisladores infantiles.

**Vigésima cuarta.-** No podrán asistir las y los docentes que acompañaron a las delegaciones desde sus estados a la Ciudad de México en alguna de las anteriores ediciones del Parlamento de las Niñas y los Niños de México. En este supuesto, la Secretaría de Educación Pública resolverá lo conducente.

**Vigésima quinta .-** Las y los legisladores infantiles propietarios no podrán ser acompañados en su viaje a la Ciudad de México por familiares, amistades o responsables de su tutela o custodia, salvo en los casos particulares en los cuales sea estrictamente indispensable, por presentar alguna discapacidad o necesidad especial. Estos casos serán analizados y, en su caso, autorizados por las instituciones convocantes.

**Vigésima sexta.-** Podrán participar como observadores durante el 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008, instituciones que trabajen por la infancia, los principios y compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de los derechos de la niñez.

**Vigésima séptima.-** Una vez concluido el 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en coordinación con las autoridades educativas locales, organizarán una sesión informativa para que las y los legisladores infantiles rindan cuenta de su participación ante los representantes escolares que los eligieron en la Convención Distrital, con el objetivo de hacer llegar la información a sus comunidades escolares.

Las y los legisladores infantiles entregarán la declaración y resoluciones del 6° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2008 a los congresos locales.

Las instituciones convocantes darán seguimiento a la declaración y resoluciones del Parlamento.

**Vigésima octava.-** Al participar en el proceso establecido en esta Convocatoria se aceptan sus Bases y los lineamientos correspondientes.

**Vigésima novena.-** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por las instituciones convocantes.

## CONVOCATORIA

Al 7º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009.

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a través de su respectiva Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Federal Electoral (IFE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organizan el 7º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009, como un espacio para que la niñez ejerza plenamente su derecho a la participación y, a través de sus opiniones y propuestas, sean agentes de cambio, proyectando el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales. Bajo estos términos se expide la siguiente:

## CONVOCATORIA

Al 7º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009.

De conformidad con las siguientes

### BASES:

**Primera.-** Podrán participar todas las niñas y los niños mexicanos inscritos en las escuelas de educación básica de los Estados Unidos Mexicanos, que cursen el quinto grado de educación primaria o el tercer nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y tengan entre los 10 y los 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del 7º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009.

No podrán inscribirse las y los niños que hayan participado en alguna de las anteriores ediciones del Parlamento de las Niñas y los Niños de México.

**Segunda.-** El 7º Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009 se integrará por 300 Legisladoras y Legisladores Infantiles en total, uno por Distrito Electoral Uninominal.

**Tercera.-** Durante las diferentes etapas del 7º Parlamento, las niñas y los niños participantes se expresarán libremente y serán tomados en cuenta a través de una experiencia de participación democrática que favorezca la promoción, la defensa y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Cuarta.-** El proceso de elección de las alumnas y los alumnos aspirantes a integrar el Parlamento comprenderá dos etapas: la primera consistirá en la elección de una o un representante por escuela o curso comunitario, y la segunda, en la elección de las Legisladoras y Legisladores Infantiles propietario y suplente, en las Convenciones Distritales convocadas por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en las cuales participarán todos los representantes escolares previamente registrados.

**Quinta.-** Las alumnas y los alumnos interesados en participar deben considerar que el único recurso para obtener el voto de las y los participantes en el proceso de elección escolar, es desarrollar y exponer de manera oral un

tema, que previamente consultarán con sus compañeros de aula para que corresponda a un interés común.

Queda prohibido cualquier acto de inducción del voto o manifestación en favor de participante alguno, por parte de sus familiares, autoridades escolares y de los cursos comunitarios, personal docente, alumnos de la escuela o por las y los mismos participantes. Queda prohibida, asimismo, la designación directa de representantes escolares por parte de maestros, directores de escuela y cualquier otra persona.

**Sexta.-** Para participar en las etapas de elección de las Legisladoras y Legisladores Infantiles, las alumnas y los alumnos interesados deberán exponer un tema de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta, relacionándolo con alguno de los derechos de la niñez y preparar una exposición oral de entre tres y cinco minutos.

La exposición deberá contener los siguientes puntos:

- a) Por qué elegí este tema
- b)Cuál es la situación actual del tema
- c) Mis propuestas son

**Séptima.-** Las alumnas y alumnos hablantes de lenguas indígenas podrán optar por exponer su tema en Español o en su lengua materna, siempre y cuando sea por su libre voluntad y se cuente con traducción inmediata al idioma Español, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las instituciones convocantes.

**Octava.-** Las autoridades escolares o de los cursos comunitarios, las y los profesores de quinto grado o las y los instructores del tercer nivel de cursos comunitarios difundirán la Convocatoria entre las niñas y los niños; y serán los encargados de fijar la fecha, el horario y el lugar para el desarrollo de la primera etapa a la que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, la cual consiste en la elección de una o un representante de la escuela o curso comunitario en un proceso transparente y democrático.

**Novena.-** Corresponde a los gobiernos federal, estatales y municipales, así como a las instituciones convocantes y a los representantes populares nacionales y locales, difundir la presente Convocatoria.

A las autoridades escolares les corresponde promover la participación equitativa de la diversidad étnica, cultural, social y económica de las niñas y los niños, a fin de elegir a quien representará a su escuela o curso comunitario.

**Décima.-** Las niñas y los niños que decidan participar deberán inscribirse con la persona que para el efecto designe la dirección de la escuela o el responsable del curso comunitario, con el previo conocimiento de la presente Convocatoria y autorización por escrito de los padres o tutores.

**Décima primera.-** El periodo de inscripción y elección de la o el representante escolar comprende desde el día de la emisión de la Convocatoria a nivel nacional y hasta el 20 de febrero de 2009. Las solicitudes que se registren después de esta fecha no serán consideradas.

**Décima segunda.-** El día que las autoridades escolares o de los cursos comunitarios hayan establecido para llevar a cabo la elección de la o el

representante escolar, las y los participantes deberán hacer una exposición oral de su tema ante las y los alumnos de todos los grupos de quinto grado o del tercer nivel de los cursos comunitarios, en el horario y lugar que hayan dispuesto las autoridades escolares para el acto.

Una vez concluidas las exposiciones, las y los alumnos presentes, incluidos los participantes, elegirán por medio de su voto directo y secreto, a quien consideren que presentó las mejores ideas sobre su tema.

Para emitir su voto, las niñas y los niños contarán con una papeleta en la que registrarán el nombre de la o el participante de su preferencia, de tal manera que la o el representante escolar sea electo por mayoría de votos.

**Décima tercera .-** El conteo de las papeletas deberá hacerse públicamente en un espacio abierto, por dos alumnas y/o alumnos que fungirán como escrutadores y serán los encargados de efectuar la revisión y el conteo de las papeletas para determinar qué niña o niño obtuvo la mayoría de votos. Dichas alumnas y/o alumnos serán designados de entre los asistentes por las autoridades escolares o de los cursos comunitarios. No podrán desempeñarse como escrutadores las y los alumnos participantes.

**Décima cuarta .-** Las autoridades escolares o de los cursos comunitarios podrán invitar a representantes de las instituciones convocantes y organizadoras de este 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009, como observadores el día que se lleve a cabo la elección del representante escolar.

**Décima quinta.-** El nombre de la niña o el niño electo como representante escolar quedará asentado en un acta circunstanciada que firmarán directivas, directivos, profesoras, profesores, instructoras e instructores comunitarios asistentes a la elección, según corresponda, así como los alumnos presentes en la misma. El acta será publicada en cada escuela o curso comunitario en lugar visible para todos los alumnos y presentada por la autoridad educativa competente ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral respectiva del 23 al 27 de febrero de 2009.

**Décima sexta.-** Directivas, directivos, profesoras, profesores, instructoras e instructores de las escuelas o de los cursos comunitarios, registrarán personalmente o por correo, correo electrónico, fax o teléfono al representante escolar ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que corresponda al domicilio de la escuela. En dicha Junta se expedirá el acuse de recibo sin el cual no es válido el registro de la o el representante escolar.

**Décima séptima.-** La segunda etapa del proceso de elección de la o el Legislador Infantil es responsabilidad de cada Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que convocará a las y los representantes escolares registrados para que participen en las Convenciones Distritales que se realizarán entre el día 2 y el 13 de marzo de 2009, en las sedes que determine la autoridad de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva.

**Décima octava-** El mecanismo de participación en las Convenciones Distritales será el mismo que se siguió para la elección de las y los representantes escolares, basado siempre en la exposición oral de un tema. En el proceso de votación para la elección de la o el legislador infantil sólo participarán las y los representantes escolares que estén presentes en la

Convención Distrital, rigiéndose este proceso por los principios y los valores democráticos, en un ambiente de libertad, igualdad, legalidad y respeto a la diversidad, la pluralidad, el diálogo, la tolerancia y la paz.

En esta segunda etapa y de acuerdo con el número de las y los representantes escolares registrados para participar en la Convención Distrital, se podrán organizar subgrupos que no excedan a los diez integrantes, para que entre ellos se elija a una o un representante que compita con el de los otros subgrupos en un proceso final, siguiendo siempre la mecánica de participación ya definida y el procedimiento de elección que se describe en la siguiente Base.

**Décima novena.-** El mecanismo de votación para la elección de la o el Legislador Infantil es el siguiente:

Concluida la exposición de las y los representantes escolares, la autoridad del Instituto Federal Electoral distribuirá a cada uno de ellos, una papeleta para emitir sus votos y les explicará el procedimiento de votación.

Cada representante escolar asentará en la papeleta el nombre de los tres participantes que en su opinión hayan desarrollado exposiciones orales con las mejores ideas, asignándole a cada uno la calificación con escala de uno a tres puntos, para después depositar su boleta en la urna correspondiente. En ningún caso, las y los representantes escolares podrán asignar la misma calificación a los nombres que escriban en la papeleta.

Ningún adulto, distinto a la autoridad de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, podrá ayudar o explicar de manera individual este mecanismo a los participantes.

La autoridad de la Junta Distrital Ejecutiva, públicamente y ante los representantes de las instituciones y observadores, abrirá la urna y realizará el conteo de los resultados.

La o el representante escolar que haya alcanzado la puntuación más alta será nombrado la Legisladora o Legislador Infantil propietario. Quien obtenga la segunda puntuación más alta, será la o el suplente.

En caso de empate se abrirán las rondas de votación necesarias hasta que las y los representantes escolares elijan, de entre los empatados, a una o un propietario y su suplente.

**Vigésima-** Una vez realizadas las elecciones de las y los Legisladores Infantiles, la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá entregarles la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

**Vigésima primera.-** La Secretaría de Educación Pública informará de manera oficial a las autoridades educativas de los estados los resultados de las elecciones en las Convenciones Distritales.

**Vigésima segunda-** Las autoridades educativas de los estados notificarán a los padres de familia y/o tutores, directivas, directivos escolares, maestras, maestros, instructoras e instructores comunitarios, sobre el traslado de las y los Legisladores Infantiles propietarios a la ciudad de México para participar en el 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009.

Cuando la o el Legislador Infantil propietario se encuentre imposibilitado para asistir, las autoridades educativas locales convocarán a su suplente.

**Vigésima tercera-** La o el Legislador Infantil propietario asistirá al 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009, a celebrarse del 29 de marzo al 4 de abril de 2009 en la ciudad de México, en la Cámara de Diputados

**Vigésima cuarta.-** Las y los Legisladores Infantiles propietarios serán recibidos y atendidos durante su estancia en la ciudad de México por maestras y maestros de Educación Primaria, designados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Asimismo, estarán acompañados por docentes frente a grupo de alguno de los Legisladores Infantiles: una maestra y un maestro para el Distrito Federal, Jalisco, México y Veracruz; y un docente para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios para la designación de los docentes acompañantes.

Las y los docentes acompañantes realizarán actividades específicas, simultáneas a las que desarrollarán las y los Legisladores Infantiles.

**Vigésima quinta.-** No podrán asistir las y los docentes que acompañaron a las delegaciones desde sus estados a la ciudad de México en alguna de las anteriores ediciones del Parlamento de las Niñas y los Niños de México. En este supuesto, la Secretaría de Educación Pública resolverá lo conducente.

**Vigésima sexta .-** Las y los Legisladores Infantiles propietarios no podrán ser acompañados en su viaje a la ciudad de México por familiares, amistades o responsables de su tutela o custodia, salvo en los casos particulares en los cuales sea estrictamente indispensable, por presentar alguna discapacidad o necesidad especial. Estos casos serán analizados y, en su caso, autorizados por las instituciones convocantes.

**Vigésima séptima.-** Podrán participar como observadores durante el 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009, instituciones que trabajen por la infancia, los principios y compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de los derechos de la niñez.

**Vigésima octava.-** El 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009 contará con una Mesa Directiva integrada por una o un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios, que serán electos por insaculación (sorteo).

**Vigésima novena.** Una vez concluido el 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en coordinación con las autoridades educativas locales, organizarán una sesión informativa para que las y los Legisladores Infantiles rindan cuenta de su participación ante los representantes escolares que los eligieron en la Convención Distrital, con el objetivo de hacer llegar la información a sus comunidades escolares. Asimismo, las y los Legisladores Infantiles rendirán cuentas ante los alumnos y maestros de su propia escuela.

Las y los Legisladores Infantiles entregarán la declaración y resolutive del 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009 a los congresos locales.

Las instituciones convocantes darán seguimiento a la declaración y resolutive del Parlamento.

**Trigésima.-** Al participar en el proceso establecido en esta Convocatoria se aceptan sus Bases y los “Lineamientos para participar en el 7° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2009”, que forman parte integrante de esta Convocatoria.

**Trigésima primera.-** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por las instituciones convocantes

Dip. César Duarte Jáquez  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

## MANIFIESTO DE LA JUVENTUD PARA EL SIGLO XXI

Atendiendo a la invitación de la Asamblea Nacional Francesa y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Parlamento Mundial de los Niños se reunió, por vez primera, del 21 al 27 de octubre de 1999 en París. El evento congregó a 350 jóvenes provenientes de 175 países.

En vísperas del Año 2000, proclamado "Año Internacional de la Cultura de la Paz" por la Organización de las Naciones Unidas, los jóvenes quisieron definir sus expectativas en materia de defensa de la paz, de solidaridad, de educación y cultura, de desarrollo económico y humano y de protección del medio ambiente, y expresarlas en el Manifiesto de la Juventud para el Siglo XXI, adoptado el 24 de octubre de 1999.

Ese manifiesto es testimonio del apego de los jóvenes a los principios plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

El Manifiesto fue presentado ante la Conferencia General de la UNESCO, el 26 de octubre de 1999.

Su texto se transmitirá a los Jefes de Estado y de Gobierno, así como a los Presidentes de los Parlamentos, y, en otoño del año 2000, será solemnemente comunicado a la Organización de las Naciones Unidas.

*Laurent Fabius*  
*Presidente de la Asamblea Nacional Francesa*  
*Federico Mayor*  
*Director General de la UNESCO*

« Nosotros, jóvenes de 175 países, reunidos en París, del 21 al 27 de octubre de 1999, como Parlamento Mundial de los Niños, aprobamos el siguiente Manifiesto :

1. PAZ Y NO VIOLENCIA
2. EDUCACIÓN
3. MEDIO AMBIENTE
4. DESARROLLO ECÓNOMICO, DESARROLLO HUMANO
5. SOLIDARIDAD
6. CULTURA, COMUNICACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL

### **1. PAZ Y NO VIOLENCIA**

Nosotros, los jóvenes del siglo XXI, queremos que éste sea un siglo de paz entre las naciones.

El bien de la humanidad y la causa de la paz son una meta común de las diferentes civilizaciones, culturas y religiones del mundo : éste es un principio

fundamental que todas las naciones tienen que hacer suyo. Si bien es cierto que deberían analizarse los acontecimientos del pasado de los cuales tendríamos que sacar lecciones para el futuro, debemos centrarnos en tratar de corregir las injusticias del presente.

Es imprescindible que el mundo se esfuerce por conseguir la paz, por medio de la diplomacia, el diálogo, las campañas comunitarias y cualquier otro método viable. La paz no es sólo un sueño sino también una meta. Es una realidad que puede lograrse siempre y cuando la comunidad internacional tenga el sincero deseo de crearla y mantenerla. Es la única esperanza de sobrevivir que tiene el mundo.

La guerra es una enfermedad grave, causada por dirigentes mundiales ciegos e inconscientes de que, con su acción, están destruyendo nuestro futuro y enterrando bajo las ruinas nuestro derecho a vivir y prosperar. Entre las causas más profundas están la distribución desigual de la riqueza, los prejuicios fundados en la raza, el credo, el sexo o la nacionalidad, y los sistemas autoritarios de gobierno antidemocrático.

Ante esta situación, nuestra propuesta es que :

- Pese a las barreras que a veces parecen dividirnos, tenemos derecho a ejercer nuestro derecho a la igualdad de respeto y la igualdad de oportunidades.

- Deberían difundirse una cultura de paz y el principio de la no violencia, en el respeto mutuo de todos los tipos de diversidad, mediante la educación formal, informal y no formal. Por ejemplo, deberían apoyarse los intercambios de docentes, además de los de estudiantes ; también tendrían que difundirse, a través de los medios de comunicación y de anuncios comunitarios, más mensajes destinados a promover la paz y a enseñar a resolver los conflictos.

- Todo el dinero que se destina en exceso a gastos militares debería dedicarse a programas que promuevan la paz y la no violencia.

- Deberían organizarse manifestaciones deportivas internacionales en las que cada equipo esté integrado por jóvenes de diferentes países.

Nuestros nombres, apellidos, idiomas, religiones y el color de nuestra piel pueden ser distintos pero esencialmente somos todos iguales, somos todos humanos.

## **2. EDUCACIÓN**

Estamos en el umbral del siglo XXI y nuestra llave es la educación.

Reconocemos la necesidad de una educación asequible y accesible para todos, independientemente de la raza, el sexo, la situación económica, las creencias religiosas o el medio cultural,

Estamos convencidos de que la responsabilidad de la educación no incumbe solamente a los docentes y los alumnos sino también a toda la comunidad, es decir, los padres, las autoridades públicas y / o morales, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los medios de

comunicación, y que la comunidad internacional debería aportar su apoyo siempre que sea necesario.

Tenemos conciencia de que la educación debería permitirnos :

- adquirir una personalidad creativa y abierta, así como valores morales,
- desarrollar nuestras capacidades, no sólo intelectuales sino también prácticas y sociales,
- contribuir al entendimiento internacional y el respeto entre las personas,
- fortalecer los vínculos nacionales e internacionales,
- comprender el mundo en que vivimos y aprender lo que tiene para enseñarnos,
- ayudar a mantener y desarrollar la igualdad y la democracia.

Nos preocupa que en el mundo aún sean muchas las personas que están privadas de acceso a la enseñanza y que carecen de condiciones adecuadas para recibir una educación de calidad.

Instamos a los países y a la comunidad internacional a :

- aumentar la financiación de la educación, por ejemplo mediante una reducción de los gastos de matrícula y la concesión de becas,
- mejorar el nivel profesional de los docentes,
- reducir el número de alumnos por docente,
- diversificar el proceso de enseñanza y aprendizaje y adaptarlo a todos los tipos de aptitudes.

Proponemos que las autoridades competentes :

- intensifiquen la cooperación entre todos los interlocutores,
- establezcan servicios adecuados de asesoramiento y orientación,
- aumenten la flexibilidad de los planes de estudio y los actualicen periódicamente,
- asignen más responsabilidades a los alumnos en la gestión de los establecimientos de enseñanza.

Nos comprometemos a :

- participar más activamente en las actividades escolares y sociales,
- realizar proyectos y recaudar fondos útiles para nuestros establecimientos y comunidades,
- ayudarnos mutuamente y prestar ayuda en la acción educativa que se destine a los demás,
- respetar la vida y la dignidad de los demás sin discriminación ni prejuicios.

### **3. MEDIO AMBIENTE**

Por primera vez en la historia de la humanidad, el progreso puede tener en el planeta efectos negativos irreversibles que el ser humano no había previsto (cambios climáticos, accidentes nucleares, manipulaciones genéticas, extinción de la fauna y la flora).

No obstante, los individuos acostumbrados a un cierto estilo de vida siguen teniendo un comportamiento cortoplacista, tanto en calidad de productores como de consumidores, contaminación industrial, destrucción de sitios naturales, despilfarro, .

La población mundial aumenta, por lo que los recursos naturales ya no son suficientes y se agravan los riesgos de conflicto entre los pueblos.

En el umbral del tercer milenio, nosotros, los jóvenes, ante esta situación, proponemos :

- alentar constantemente a otros jóvenes, mediante el diálogo y la acción, en casa, en la escuela y en la calle, a respetar el medio ambiente y a mantenerse informados acerca de los peligros que amenazan a la naturaleza.

- lograr que con esta movilización :

- . las asociaciones cumplan su función de alertar a la opinión pública y propongan soluciones,

- . los medios de comunicación contribuyan a la sensibilización y la información,

- . las comunas organicen una recolección eficaz de los desechos para reciclarlos, promuevan transportes públicos no contaminantes y multipliquen las zonas verdes,

- . los parlamentos adopten y refuercen las leyes destinadas a proteger el medio ambiente,

- . los gobiernos prevean presupuestos suficientes para la aplicación de esas leyes, la utilización de técnicas no contaminantes y la introducción de la ecología en la educación escolar,

- . los Jefes de Estados apliquen concretamente las recomendaciones de la Cumbre para la Tierra de Río,

- . la UNESCO mantenga su función de coordinación e información en los distintos países, en particular, los países en desarrollo,

- . las Naciones Unidas creen un fondo internacional dedicado a la investigación sobre la contaminación, el aprovechamiento de los recursos renovables y el apoyo de las iniciativas nacionales o regionales que preserven la Tierra para las generaciones futuras.

#### **4. DESARROLLO ECÓNOMICO, DESARROLLO HUMANO**

Queremos que se atiendan mejor las necesidades básicas de los seres humanos, es decir, la salud, la educación, una alimentación adecuada y un nivel de vida satisfactorio y que no haya discriminación. Satisfacer las necesidades básicas es imprescindible para la supervivencia y la prevención de

conflictos y se puede lograr por distintos medios : libertad de expresión, actitud abierta y aceptación de opiniones y religiones diferentes. Todos los gobiernos deberían imponer severas sanciones a quienes no respeten estos derechos fundamentales.

Los gobiernos deberían definir prioridades y, con ese fin, analizar los problemas que se dan en la actualidad y determinar de qué modo se podrían haber evitado desde un principio. Una de ellas sería organizar una campaña internacional contra la droga que contribuya a garantizar un futuro más saludable a la población mundial. Otras serían la planificación familiar, la igualdad entre hombres y mujeres, la educación, etc, a fin de facilitar la construcción de un futuro pacífico. Para ello, habría que fomentar la toma de conciencia y una actitud pacífica. Se debería procurar en particular evitar los conflictos antes de que se produzcan. Nosotros, los jóvenes, queremos forjar un mundo en el que no haya más niños soldados, terrorismo ni armas de destrucción masiva.

Para atenuar los problemas causados por los elevados tipos de interés y la manipulación de los países en desarrollo por los acreedores, proponemos que se cree una organización internacional que contribuya a controlar los préstamos y donaciones, reducir los tipos de interés y cancelar la deuda de los países que tienen dificultades para saldarla. Para evitar el desequilibrio de poder entre los países, proponemos que se establezca una igualdad económica a escala del planeta que, a su vez, conduzca a un equilibrio mundial del poder económico. Opinamos que la forma de promover el equilibrio tecnológico es compartir nuestros conocimientos y que para evitar conflictos deberían estrecharse los vínculos entre los gobiernos y los pueblos de todo el mundo.

## **5. SOLIDARIDAD**

Para nosotros la solidaridad es pensar en los demás y respetarlos. También es ayudarlos como si fueran de nuestra familia. Quiere decir tratar a los demás como quisiéramos que nos trataran a nosotros, sin esperar nada a cambio. La solidaridad es actuar juntos con una meta común, ya sea mediante un compromiso individual o una acción colectiva.

Nosotros, los jóvenes, deberíamos ayudar a los necesitados, respetarlos y ocuparnos de ellos, sin distinción de origen social, raza, cultura o religión.

Para fomentar la solidaridad se podría, por ejemplo :

- mejorar la comunicación entre los jóvenes y los adultos en los establecimientos de enseñanza ;
- informarnos sobre los demás y sus culturas, para entenderlos y respetarlos ;
- ayudar a las personas con necesidades especiales, como las personas de edad, los impedidos, ya padezcan incapacidad física o mental, o los que tengan problemas de adicción ;
- organizar campañas para prestar apoyo a los niños que lo necesiten : huérfanos, niños sin vivienda o delincuentes juveniles ;

- participar en órganos local y nacional donde se adopten decisiones como, por ejemplo, instituciones legislativas ;

- fomentar la participación de los jóvenes en organizaciones mundiales como el Parlamento Mundial de los Niños.

La acción empieza con los jóvenes.

## **6. CULTURA, COMUNICACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL**

Al llegar al final del siglo XX, es importante preservar nuestras culturas, sacar provecho del contacto con otras culturas , promover un diálogo intercultural y facilitar la comunicación para la paz y el avance del desarrollo en todo el mundo.

La cultura nos da una identidad y el sentimiento de existir.

Nuestras sociedades evolucionan rápidamente, y es vital preservar nuestro patrimonio cultural.

Por consiguiente, nosotros, jóvenes de todo el mundo,

- invitamos a los gobiernos a suministrar equipo, subvenciones e instalaciones para respaldar actividades culturales, artísticas y deportivas que nos estén destinadas ; éstas también nos ayudarán a conservar nuestras raíces,

- consideramos que es necesario ayudar a los países más pobres para que puedan proteger su patrimonio natural y cultural,

- estimamos que los bienes culturales de origen o propiedad controvertidos deben ser accesibles para todos los pueblos de todas las naciones y culturas del mundo a fin de que puedan verlos y disfrutarlos.

La comunicación nos permite conocernos mejor, intercambiar ideas, opiniones y experiencias, forjar la unidad entre los jóvenes del mundo y resolver los problemas pacíficamente.

Tanto los medios de comunicación como las tecnologías modernas de la información y la comunicación facilitan la expresión de los jóvenes . Por consiguiente, tienen que estar al alcance de todos los jóvenes de todos los países del mundo.

El sistema de las Naciones Unidas, con el apoyo de empresas multinacionales, los países ricos y las autoridades locales, debería realizar una campaña para proporcionar el equipo necesario, Internet, correo electrónico, entre otras cosas.

Además, proponemos crear un sitio Web cultural y atractivo dedicado a los jóvenes,

- Proponemos que se conceda un descuento especial para las suscripciones a Internet de jóvenes y establecimientos de enseñanza.

- Quisiéramos producir nuestro propio periódico, a nivel nacional e internacional, y que nuestros padres y su generación lo lean.

- Puesto que la comunicación se funda en el idioma, queremos que nuestros gobiernos promulguen leyes que nos permitan aprender otras lenguas lo antes posible gracias a actividades escolares y extraescolares.

La historia y los acontecimientos mundiales actuales nos demuestran que se pueden evitar las guerras, la purificación étnica y todo tipo de discriminación y represión si se fomenta el diálogo intercultural, que promueve un mejor entendimiento de las demás culturas y el respeto mutuo, y ayuda a eliminar los prejuicios y los estereotipos.

- Nosotros, los jóvenes del mundo, nos comprometemos a valorar las opiniones y creencias de los demás.

- Invitamos a las municipalidades a organizar jornadas internacionales mediante las cuales personas procedentes de diferentes culturas y comunidades diversas puedan informar a otros jóvenes sobre la forma en que viven.

- Deseamos que la UNESCO contribuya a crear un Parlamento Mundial de los Niños perdurable para que podamos profundizar nuestras relaciones y salvaguardar la cultura de cada nación, de las minorías étnicas y los pueblos indígenas.

El Manifiesto de la Juventud para el siglo XXI, aprobado por el Parlamento Mundial de los Niños reunido en la Asamblea Nacional en París, fué entregado, al término de su sesión del 24 de octubre de 1999, al Señor Laurent Fabius, Presidente de la Asamblea Nacional, y al Señor Federico Mayor, Director General de la UNESCO, los cuales firmaron dos ejemplares auténticos de dicho texto en español, francés e inglés.